

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Abril de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEAÑEZ PARADA GALVIS
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO PEREZ NUNCIRA
RADICADO No.	54 001 31 10 004 – 2010 00 649 00 - (10.099).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de alimentos, adelantado por la señora LEAÑEZ PARADA GALVIS quien obra a través de apoderada judicial, contra el señor JESUS ALBERTO PEREZ NUNCIRA.

- De la autorización allegada por parte del señor JESUS ALBERTO PEREZ NUNCIRA, en cuanto a la cancelación de la cuota de Alimentos para el menor JAPP, del título judicial existente por valor de \$ **5.897.822,18**, que corresponden a las cesantías descontadas al demandado por cuenta de CAJAHONOR, ante lo mismo, fracciónese el mismo de acuerdo al proveído del 28 de enero hogañó, visto al folio 43 ídem.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 22 ABR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por escrito en el estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantado por la señora MARITZA TIRÍA ROJAS, a través del defensor de familia del ICBF, en contra del señor LUIS ALBERTO INFANTE BAUTISTA, con relación la niña MARIANA TIRÍA ROJA, RDO: 54 001 31 60 004 2014-00002-00 (int. 12601)

Poner en conocimiento el escrito a la demandada para que lo estime conveniente.

Se le informa al demandado que si lo que pretende es la disminución de la cuota alimentaria debe adelantar el trámite correspondiente adjuntando las pruebas que pretende hacer valer.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 22 ABR de 2019
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana.

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Abril del dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Inv. Paternidad)
DEMANDANTE:	NUBIA MARITZA CRIADO ALVAREZ
DEMANDADO:	EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 015 00 - (14.038).

Recibida la presente demanda, del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, de la ciudad, se concluye que la cuota alimentaria fue fijada en éste Juzgado, dentro del proceso de radicado N°. 2016 00 015 00 (14.038) de Investigación de Paternidad, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso.

Ante lo anterior se dispone librar mandamiento ejecutivo contra el señor EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO y a favor de NUBIA MARITZA CRIADO ALVAREZ, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. CTE.- (\$ 13.119.785)**, que corresponden a cuotas de alimentos dejadas de pagar, desde el mes de julio 2017 a enero de 2019, además de las cuotas que se continúen causando dentro del trámite del presente, más los intereses legales desde la fecha que entró en mora en cada una de las cuotas atrasadas y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que se señale el juzgado.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., siendo este Juzgado competente en razón del domicilio de la demandante, el documento presta mérito ejecutivo, según lo establece el artículo 136 del C. del Menor y Artículo 422 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y ordenar al demandado **EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO** a pagar por concepto de obligación alimentaria para su hijo **EDWIN SAMOLENDER ISAAC FIGUEROA CRIADO** y a favor de **NUBIA MARITZA CRIADO ALVAREZ**, la suma de **TRECE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M. CTE.- (\$ 13.119.785)**, según lo manifestado por la demandante, de la cuota de alimentos atrasadas, conforme a lo ya manifestado en la parte motiva, más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total, igualmente, se incluye

en esta orden de pago las sumas de dinero que por cuotas alimentarias se causen en lo sucesivo, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar la presente demanda al señor **EDWIN ALBERTO FIGUEROA LOBO**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dichos formatos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: Según lo normado por Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, Art. 129 inciso 6, se ordena **Oficiar** a las autoridades de Migración de Colombia con el fin de que el señor demandado no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, como a las centrales de riesgo con el mismo fin.

QUINTO: Por cuaderno por separado se resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al Doctor **LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO**, según poder conferido por la señora **NUBIA MARITZA CRIADO ALVAREZ**, en los términos y condiciones, según poder conferido por la misma.

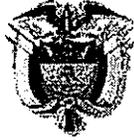
CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

James A.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Cúcuta

116

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, Abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD adelantado por la señora YULI ANDREA ROA PARRA, a través del defensor de familia del ICBF, en contra del señor LUIS IGNACIO GUTIERREZ GONZALES, con relación la niña MIA SALOME ROA PARRA, RDO: 54 001 31 60 004 2016-00202-00 (int. 14224)

Dd los oficios recibido por parte de la Policía Nacional y de CAJAHONOR, se ordena agregarlos al expediente y ponerlos en conocimiento de las partes para que estimen lo conveniente, por el término de 3 días.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado

NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta,

22 ABR 2019

Se notificó hoy el auto anterior por articulo de Colombia estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Abril Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO
DEMANDADA:	MAYRA ALEJANDRA MILLAN HERNANDEZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2018 00 010 00 - (15.381).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Disminución Cuota de Alimentos adelantada por el señor LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO contra la señora MAYRA ALEJANDRA MILLAN HERNANDEZ.

-. Del escrito allegado por parte del señor apoderado del demandante, se anexa al expediente y se ordena OFICIAR a la Administración Judicial Seccional Departamento de Sistemas, con el fin se sirvan disponer lo pertinente para la realización de la audiencia programada para el día veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, a la hora de las tres (3) de la tarde, a través de medio virtual.

-. **OFICIESE** en tal sentido a la Administración Judicial, como al Director(a) del Complejo Carcelario y Penitenciario Metrolitano de Bogotá – COMEB.-, dispongan lo mismo.

NOTIFIQUESE;

Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 22 ABR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anterior
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00293-00 (Int. 15665), promovido por GINA MARCELA FARELO DAZA en contra de ALEXANDER LEALAJEDA.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 9 del mes de Julio / 2019 a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, curador ad-litem y las declarantes señoras LIDIA MIREYA JAIMES GAMBOA e INGRID YOHANA ESPEJO LAGUADO, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **22 ABR 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Viernes Doce (12) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NUBIA ESTHER CABALLERO CORREDOR
DEMANDADO:	YERSON ERNESTO PINEDA LEON
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 399 00 - (15.771).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora NUBIA ESTHER CABALLERO CORREDOR quien obra a través de apoderada judicial contra el señor JORGE YERSON SARMIENTO PINZON quien igualmente obra mediante profesional del derecho.

Del escrito allegado por las partes visto al folio 69 ídem, donde el demandado autoriza se le entreguen los dineros descontados a la demandante, quedando al día a la fecha y se dé por terminado el proceso.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2018 00 399 00 (15.771) promovido por NUBIA ESTHER CABALLERO CORREDOR en contra de JORGE YERSON SARMIENTO PINZON, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial, oficiándose al señor pagador de la Compañía de Ingeniería Consultoría y Telecomunicaciones, TRANSUNION y SIJIN.

TERCERO: **ENTREGAR** los depósitos judiciales #s **784508** y **789991** por valor de \$ 851.750 y \$1.341.500, para un valor total de \$ **2.193.250** a la señora demandante.

CUARTO: **ARCHIVARSE** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 22 ABR 2015 de
Se notificó hoy el auto anterior por anulación
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION y REIVINDICATORIA DE HERENCIA, radicado 2018-00516-00 (Int. 15888), promovido por LEIDY JOANA CELIS PEÑA en contra de CARMEN SOTO PINTO y OTROS.

Habiéndose interpuesto oportunamente el recurso de apelación en contra del auto de fecha 28 de marzo de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda en el presente proceso, se concede el mismo para ante el Honorable Tribunal Superior de Cúcuta en el efecto suspensivo.

En consecuencia de lo anterior, remítase el proceso ante esa Superioridad.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 22 ABR 2019 de

Se notificó hoy el auto anterior por estado a las ocho de la mañana

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00175 – 00 (16153)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ALBA JOSEFINA QUINTERO RODRIGUEZ, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de los Registros Civiles de Nacimiento de sus menores hijos MARIA JOSE Y JESUS MANUEL GONZALEZ QUINTERO.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C.G.P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCE como apoderado Judicial de la Demandante, a la doctor AZAEL PEÑARANDA PEÑARANDA, identificado con C.C. # 13.257.133 y T.P. # 25.227 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'S.M.', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Círcula. **22 ABR 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por el
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta

NULIDAD DE REGISTRO CIVIL

54 – 001 – 31 – 60 – 004 – 2019 – 00177 – 00 (16155)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Por haberse presentado en debida forma reunir los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda mediante la cual la señora ERIBETH JOHANA SANDOVAL ALVAREZ, por intermedio de Apoderado Judicial solicita la nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso de Jurisdicción Voluntaria. Art. 577 del C.G.P.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda por reunir los requisitos de Ley.

RECONOCE como apoderado Judicial del Demandante, a la doctora MARIA DEL PILAR FIGUEROA, identificada con C.C. # 60.295.914 y T.P. # 200.036 del C.S.J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 22 ABR 2019 de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la tarde de la República de Colombia
El Secretario,

